

Expte. 50047

LA PLATA, 16 de diciembre de 2009

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 33 -3ra. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10652

ARTICULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN con el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para la coordinación de acciones en materia de seguridad vial, el que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. De forma.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE PARA COORDINAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, representado en este acto por el Sr. Ministro Lic. Alberto Pérez, ad referéndum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante “ El Ministerio” por una parte; y la Municipalidad de, representada en este acto por el Sr. Intendente, con domicilio en de la ciudad de En adelante “ El Municipio”, por la otra; y conjuntamente “ Las Partes “ , acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.

Considerando:

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que es función de la Provincia, garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a la circulación, en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten por la vía pública;

Que la política de seguridad vial forme parte de la política de protección de los derechos humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencias de una sumatoria de factores evitables;

Que es indispensable generar acciones que tiendan hacia la unicidad de criterios y conductas, a los efectos de generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática;

Que la problemática vial requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción, de todas ellas íntimamente relacionadas entre sí:

Que por medio del Decreto 3286/08 se crea, en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, La Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial (D.P.P.S.V.);

Que esta dirección provincial es el organismo encargado de llevar adelante todo lo referido a la organización, supervisión y coordinación de las actividades enmarcadas en materia de seguridad vial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en ese marco, resulta prioritaria, indispensable y sustancial la participación y coordinación de municipios que integran la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, las partes establecen celebrar el presente convenio de colaboración y asistencia sobre la base de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Acuerdo General. Las Partes manifiestan expresamente su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas para la implementación de acciones en materia de seguridad vial, bajo la consigna y resguardo del respeto por su independencia en el ejercicio de las competencias institucionales y legales que les son reconocidas.

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados en la cláusula primera, Las Partes convendrán, mediante la suscripción de Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución recursos humanos, físicos, financieros y demás características atinentes.

CLAUSULA TERCERA: Las Actas Complementarias deberán contener un Plan de Trabajo en el que se determinarán los objetivos, obligaciones correspondientes al Ministerio y al Municipio, procedimientos, presupuestos y otros medios a aportar por cada parte.

CLAUSULA CUARTA: Se faculta al Sr. Director Provincial de Política y Seguridad Vial, del MJG de M y por parte del Municipio al Sr. a suscribir las actas complementarias que se incorporarán al presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio actuará como contraparte provincial, a través de la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial, en todos aquellos programas y/o

actividades que se realicen a través de las Actas Complementarias de presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEXTA: El Municipio se compromete a mantener informado y suministrar material relacionado con sus programas, acciones y/o actividades al Ministerio.

CLAUSULA SEPTIMA: Las Partes tendrían derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días.

CLAUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLAUSULA NOVENA: Las Partes tomarán en forma conjunta o separadas todos los recaudos necesarios para evitar interferencias en toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

CLAUSULA DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de Dos (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual periodo de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales y/o judiciales que `pudieran surgir del presente Convenio, Las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1

ENTRE EL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD

EN MINISTERIO DE Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de, han celebrado con fecha de de 2009 un Convenio Marco de Colaboración para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Vial.

En dicho contexto, y en virtud de lo estipulado en la cláusula Segunda del Convenio Marco, y con el propósito de cumplimentar los objetivos de dicho acuerdo, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto, por el Director Provincial de Políticas y Seguridad Vial. Dr. Emiliano Pedro Balloira,

en adelante “ El Ministerio”, con domicilio en calle 8 N° 515 e/ 42 y 43 de la Ciudad de La Plata, por una parte , y la Municipalidad de representada en este acto por En adelante “El Municipio “ad referéndum de la pertinente Ordenanza Municipal con domicilio en De la ciudad de por otra, acuerdan en celebrar la presente Acta Complementaria, sujetándose a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de la presente Acta es la ejecución de “ Tareas en forma conjunta para la constatación de infracciones de tránsito a través de instrumentos cinemómetros móviles y su posterior trazabilidad”. Las mismas se desarrollarán en Rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales que atraviesen el ejido urbano.

SEGUNDA: Las Tareas Conjuntas, estarán determinadas de conformidad con un cronograma quincenal que establecerá El Ministerio, respecto de lugares, horarios y personal para la realización de los operativos que se lleven a cabo a tales fines.

TERCERA: El Ministerio proveerá al Municipio los siguientes elementos: un vehículo....., el cuál actúa de soporte del instrumento de constatación de infracciones, sistema logístico y capacitación de los recursos humanos afectadas al control de velocidad.

CUARTA: Será a cargo del Municipio la ejecución de las tareas de constatación de las infracciones referidas en la presente Acta, a Través de su personal, previamente capacitado por El Ministerio. Asimismo corresponde al Municipio la provisión de los restantes recursos materiales y humanos necesarios para la efectiva prestación de las tareas comprometidas.

QUINTA: Será a cargo de El Ministerio la implementación, instrucciones técnicas, coordinación y supervisión de la operatoria. Asimismo corresponde a El Ministerio el seguimiento, administración, gestión, cobro, control y el eventual juzgamiento a través de los Juzgados Administrativos de infracciones de Tránsito Provincial, de las infracciones constatadas mediante los equipos detallados en la Cláusula Tercera.

SEXTA: El Municipio no podrá utilizar los bienes entregados para un destino diferente al acordado por la presente Acta.

Para el caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio queda facultado para extinguir las obligaciones que surgen de la presente.

SEPTIMA: Vencida la vigencia de la presente Acta el Municipio deberá devolver los bienes entregados en perfecto estado de conservación, debiendo responder por los daños causados por su uso indebido.

OCTAVA: El Ministerio deducirá al Municipio en concepto de uso de los bienes y servicios brindados de acuerdo a lo establecido en la presente Acta, el quince por ciento (15 %) de los importes que le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 13.927.

NOVENA: La presente Acta tendrá una vigencia de tres meses a partir de su ratificación por la Ordenanza Municipal. Será renovable automáticamente, salvo que Las Partes manifiesten en forma fehaciente su voluntad de rescisión dentro de un plazo no menor a un mes al vencimiento.